cia Accidental del Poder Ejecutivo, a los ocho (8) días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Derecho de tránsito en los puentes "Generalísimo Trujillo" y "San Rafael".— G. O. No. 4607, del 9 de Septiembre de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 562.

CONSIDERANDO: que la construcción de puentes debe hacerse con el producto de una contribución especial pagada por quienes de manera directa se beneficien de ellos, tal como está establecido y se practica en otros países;

CONSIDERANDO: que el Gobierno tiene necesidad de recuperar las sumas que ha invertido en los puentes "GENERALISIMO TRUJILLO" y "SAN RAFAEL", para aplicarlas a obras similares en otros lugares de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— A partir de la publicación de la presente Ley, se establece un derecho de tránsito en los puentes "GENERALISIMO TRUJILLO" y "SAN RAFAEL", que se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Camiones de cinco toneladas de capacidad neta..	$ 0.50
Camiones de tres toneladas de capacidad neta...	0.40
Camiones de dos toneladas de capacidad neta....	0.30
Carros de pasajeros.....	0.25
Carretas tiradas por caballos o mulos.....	0.10

Párrafo.— Se exceptúan de estos pagos los vehículos que estén al servicio del Gobierno y los que tengan placa oficial.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación necesaria para el cobro de este impuesto.

Art. 3.— Los fondos provinientes de la aplicación de la presente Ley, se destinarán al Fondo Especial de Obras Públicas.

Art. 4.— Se prohibe el tránsito de vehículos tirados por bueyes, en los puentes mencionados en esta Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los seis días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
A. Santiago Gómez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los ocho (8) días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Tulio M. Cestero,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.